

# **Decreto 5/2007, de 22 de enero, regulador del Registro General de empresas, establecimientos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales de Castilla-La Mancha.**

(DOCM 20 de 26-01-2007)

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 31.1.18ª, la competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de promoción y ordenación turística, competencia que fue desarrollada por la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.

Los artículos 13, 27, 29 y 31 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, prevén la creación de varios registros: de empresas y establecimientos turísticos, de guías de turismo, de asociaciones de empresarios turísticos y de entidades turísticas no empresariales. Con el fin de unificar la gestión de los citados registros, se impulsa el desarrollo de un registro general en el que se recojan todos los instrumentos registrales anteriormente citados.

Este Decreto tiene como objetivo básico regular la organización y el funcionamiento del Registro General de empresas, establecimientos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales de Castilla-La Mancha, como instrumento imprescindible que dota de mayor seguridad jurídica a la prestación de los servicios turísticos y una garantía de racionalidad en el actuar administrativo, aportando calidad a la prestación de los servicios administrativos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Tecnología, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de enero de 2007.

Dispongo:

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Registro General de empresas, establecimientos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales de Castilla-La Mancha.

2. En el Registro se inscribirán las empresas, establecimientos turísticos, asociaciones y profesionales turísticos que desarrollen su actividad dentro del territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha, así como las oficinas de turismo que radiquen en el territorio de la misma. Del mismo modo, podrán inscribirse otras actividades relevantes en la oferta turística por la calidad y sus fines.

#### **Artículo 2.** Naturaleza del Registro y adscripción.

El Registro General de empresas, establecimientos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales de Castilla-La Mancha tiene naturaleza administrativa y será público, quedando adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de turismo.

La inscripción constituirá prueba fehaciente de las autorizaciones administrativas y habilitaciones que se otorguen a los sujetos inscritos en el mismo y tendrá por objeto disponer de un censo exhaustivo de las empresas y actividades turísticas reglamentadas y no reglamentadas que potestativamente puedan inscribirse.

## **CAPÍTULO II**

### **Organización y funcionamiento.**

#### **Artículo 3.** Organización.

1. El Registro General de empresas, establecimientos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales de Castilla-La Mancha se estructurará en tres secciones:

- a) Sección 1ª: Actividades turísticas reglamentadas sujetas a autorización previa.
- b) Sección 2ª: Actividades turísticas reglamentadas no sujetas a autorización previa.
- c) Sección 3ª: Actividades turísticas no reglamentadas.

A los presentes efectos, se entiende por empresas y establecimientos turísticos reglamentados aquellos cuya actividad esté específicamente regulada por una norma reglamentaria, pudiendo o no exigirse la obtención de títulos habilitantes o autorizaciones expedidas por la Administración turística para el desarrollo de su actividad.

2. El Registro se instalará en un soporte informático y contará con una base de datos informatizada para cada una de sus secciones.

#### **Artículo 4.** Estructura de las secciones del Registro.

1. La Sección 1ª del Registro, actividades turísticas reglamentadas sujetas a autorización previa, se estructura en las siguientes subsecciones:

- a) Subsección 1ª: Alojamiento hotelero. Contiene los siguientes epígrafes:
  - 1º.- Hoteles calificados de 1 a 5 estrellas, con la especialidad de Hotel rural.
  - 2º.- Moteles.
  - 3º.- Hostales de 1 y 2 estrellas.
  - 4º.- Pensiones de 1 y 2 estrellas.

5º- Hotel-apartamento.

b) Subsección 2ª: Alojamiento extrahotelero. Contiene los siguientes epígrafes:

1º.- Alojamiento rural: Que a su vez se subdivide en los siguientes subepígrafes:

- Ventas de Castilla-La Mancha.
- Casas rurales, calificadas de 1 a 3 espigas.
- Albergues rurales.
- Explotaciones de agroturismo.
- Complejos de turismo rural.

2º.- Campings.

c) Subsección 3ª: Empresas de intermediación. Contiene los siguientes epígrafes:

1º Agencias de Viajes.

2º Centrales de reservas.

d) Subsección 4ª. Empresas de turismo activo.

e) Subsección 5ª: Profesiones turísticas. Se divide en los siguientes epígrafes:

1º Guías de turismo.

2º Informadores turísticos de ámbito municipal.

f) Subsección 6ª: Empresas de Restauración. Contiene los siguientes epígrafes:

1º Restaurantes, calificados de 1 a 5 tenedores.

2º Cafeterías.

2. La Sección 2ª, actividades turísticas reglamentadas no sujetas a autorización previa, se estructura en las siguientes subsecciones:

a) Subsección 1ª: Bares.

b) Subsección 2ª: Oficinas de turismo.

3. La Sección 3ª, actividades turísticas no reglamentadas, se estructura en las siguientes subsecciones:

a) Subsección 1ª: Asociaciones de empresarios turísticos.

b) Subsección 2ª: Entidades turísticas no empresariales.

4. Igualmente formará parte del Registro, como Anexo, un archivo o protocolo que contendrá, ordenados cronológicamente, los documentos necesarios para practicar la correspondiente inscripción, las resoluciones administrativas concernientes a aquellos y cuantos otros guarden relación con la organización, funcionamiento y actividades del establecimiento, empresa, asociación, profesional u oficina inscrita.

5. Mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de turismo se podrán añadir nuevas subsecciones o alterar el contenido de cada una de las tres secciones establecidas en el presente artículo.

#### **Artículo 5. Acceso al Registro.**

Los ciudadanos tendrán acceso al Registro General de empresas, establecimientos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales de Castilla-La Mancha en los términos previstos en los artículos 35.h) y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a través de certificaciones del contenido de los asientos registrales y mediante la mera consulta de documentos. Las certificaciones se expedirán, en un plazo de diez días desde la presentación de la solicitud en la unidad responsable del Registro, por el encargado o responsable de dicha unidad.

#### **Artículo 6. Asientos registrales.**

En las secciones del Registro se practicarán los siguientes tres tipos de asientos:

a) Inscripciones.

b) Anotaciones.

c) Cancelaciones.

#### **Artículo 7. Carácter de la inscripción.**

1. La inscripción se practicará de oficio o a instancia del interesado y será gratuita.

2. La inscripción, que se practicará con carácter previo al inicio del ejercicio de la actividad, será obligatoria para las empresas y establecimientos turísticos reglamentados y para las personas habilitadas para el ejercicio de una profesión turística, todas ellas correspondientes a las secciones 1ª y 2ª del Registro General.

3.- Potestativamente, podrán inscribirse las asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales.

#### **Artículo 8. Inscripciones.**

1. Se hará una inscripción con los datos mencionados en el apartado siguiente por cada actividad turística independiente y ello aunque el titular o el establecimiento en el que se ejerciten sean coincidentes, salvo que la normativa reguladora de la actividad establezca otra cosa.

2. Será objeto de inscripción:

a) Para las empresas y establecimientos turísticos reglamentados:

1º. Código de inscripción del establecimiento o empresa.

2º. Grupo, clase, modalidad y categoría.

3º. Sigla correspondiente a la actividad.

4º. Persona física o jurídica titular de la empresa con su número o código de identificación fiscal.

5º. Nombre comercial del establecimiento o de la actividad.

- 6º. Localidad, dirección y teléfono.
- 7º. Fecha de autorización.
- 8º. Número de plazas del establecimiento, especificando, cuando proceda, el número de unidades de alojamiento, su capacidad y tipología.
- 9º. Los periodos de apertura al público, los cierres temporales y las reaperturas.
- 10º. Los servicios complementarios, en su caso.
- 11º. En el caso de agencias de viajes se hará constar el número de sucursales autorizadas con sus domicilios correspondientes y marca comercial, si es diferente de su nombre o razón social, acompañando la correspondiente certificación registral.
- 12º. En su caso, las pólizas de seguro.
- b) En el caso de profesionales turísticos:
  - 1º. Número de habilitación, así como la fecha de expedición de la misma.
  - 2º. Periodo de validez de la habilitación.
  - 3º. Ámbito territorial de la habilitación y los idiomas para los que está habilitado en el caso del guía de turismo.
  - 4º. Bajas temporales en el ejercicio de la actividad.
- c) En el caso de oficinas de turismo:
  - 1º. La titularidad, pública o privada.
  - 2º. El domicilio y teléfono.
  - 3º. El responsable de la oficina.
  - 4º. El horario y periodos de apertura al público, los cierres temporales y las reaperturas.
- d) Para las asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales, los siguientes:
  - 1º. Estatutos sociales.
  - 2º. Inscripción en el registro.
  - 3º. Número de asociados.
  - 4º. Ámbito territorial de la asociación.
  - 5º. Representante legal.
  - 6º. Domicilio donde radique la sede de la asociación y teléfono.

**Artículo 9.** Anotaciones.

Serán objeto de anotación:

- a) Las modificaciones del nombre comercial, del titular del establecimiento y, en su caso, del director, gerente o similar.
- b) Las subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas.
- c) Las sanciones firmes.
- d) Las dispensas, conforme al artículo 12 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.

**Artículo 10.** Cancelaciones.

Serán objeto de cancelación:

- a) Aquellas inscripciones y anotaciones afectadas por el cese de la actividad.
- b) Las sanciones impuestas con ocasión de un expediente sancionador una vez transcurridos los plazos establecidos legalmente y en los demás casos previstos en el artículo 72 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.

### CAPÍTULO III Procedimiento registral.

**Artículo 11.** Iniciación del procedimiento de inscripción.

1. El procedimiento de inscripción se iniciará:
  - a) De oficio, una vez concedidas las correspondientes autorizaciones o habilitación para el ejercicio de las actividades y la clasificación, en su caso, de las empresas y establecimientos y profesionales turísticos.
  - b) A instancia de parte, para las empresas y establecimientos turísticos cuya actividad no quede sujeta a autorización previa, para las asociaciones de empresarios turísticos y para entidades turísticas no empresariales.
2. Las solicitudes de inscripción deberán contener los datos que se especifican en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, además de los exigidos en el artículo 12 de este Decreto para efectuar los asientos de inscripción, y deberán acompañarse de la respectiva documentación requerida por la normativa específica. En caso de que la insuficiencia de los datos aportados imposibilite la práctica de la inscripción, se requerirá al interesado para que complete su solicitud en el plazo de diez días, con indicación de que, si no se subsanan las omisiones, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

**Artículo 12.** Documentación de la solicitud de inscripción.

1. Las solicitudes de inscripción registral deberán acompañarse de la siguiente documentación:
  - a) En el supuesto de que el solicitante sea un bar:
    - 1º. Licencia municipal de apertura.
    - 2º. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal en caso de personas jurídicas.

3º. Copia de la escritura de la propiedad del local, contrato de arrendamiento o cualquier otro título válido en derecho.

4º. Plano del local, firmado por técnico competente y por el propietario, a escala 1/100 (en el que se expresará claramente el nombre, destino y superficie de cada dependencia, con indicación, en todo caso, del número de plazas en barra o mostrador).

5º. Fotocopia del impuesto de actividades económicas.

b) En el supuesto de que el solicitante sea una oficina de turismo:

1º. Documentación que acredite la titularidad pública o privada de la oficina de turismo.

2º. Las agencias de desarrollo, entidades asociativas, fundacionales y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán aportar copia de los estatutos.

3º. En su caso, documentación acreditativa del poder de representación del solicitante.

4º. Dotación económica presupuestada para el funcionamiento de la oficina para el año en curso.

5º. Memoria de actuación, donde se incluya el horario y periodos de apertura al público.

6º. Autorización municipal de apertura, si procede.

7º. Identificación del responsable de la oficina de turismo.

c) En el supuesto de que el solicitante sea una asociación o entidad:

1º. Fotocopia compulsada administrativamente o legalizada notarialmente de los estatutos o norma fundacional de la asociación o entidad.

2º. Fotocopia compulsada administrativamente o legalizada notarialmente del Código de Identificación Fiscal de la asociación o entidad, que servirá como acreditación de que tiene su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

3º. Fotocopia compulsada administrativamente o legalizada notarialmente de la inscripción de la asociación o entidad en el registro público correspondiente.

4º. Fotocopia compulsada administrativamente o legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud, que debe ser el representante legal de la asociación o entidad.

2. Las solicitudes de inscripción se dirigirán a la Delegación Provincial correspondiente a la provincia donde radique el domicilio de las personas físicas, y el domicilio social en el caso de las personas jurídicas, que sean objeto de inscripción registral.

**Artículo 13.** Competencias de inscripción.

1. Las resoluciones de inscripción correspondientes a empresas de intermediación, a profesionales turísticos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales, serán adoptadas por el Director General competente en materia de turismo.

2. Las resoluciones de inscripción en el Registro correspondientes a las empresas y establecimientos turísticos reglamentados no relacionados en el apartado anterior, serán adoptadas por el Delegado Provincial de la Consejería competente en materia de turismo de la provincia donde tenga su sede la empresa o establecimiento turístico.

**Artículo 14.** Resolución del procedimiento de inscripción.

1. La inscripción de oficio se producirá automáticamente al dictarse la resolución de autorización o habilitación para las empresas, establecimientos turísticos y profesionales turísticos.

2. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, entendiéndose estimada la solicitud si no se hubiera notificado resolución expresa en dicho plazo.

3. Las resoluciones relativas a las solicitudes de inscripción no agotan la vía administrativa y serán impugnables ante el titular de la Consejería competente en materia de turismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 15.** Procedimiento de anotación.

1. Todos los titulares de empresas, establecimientos o actividades turísticas inscritos en el Registro solicitarán al órgano competente para la realización de la inscripción registral, en el plazo de quince días, la anotación de las circunstancias establecidas en los apartados a) y b) del artículo 9, practicándose de oficio las anotaciones referentes a los apartados c) y d) del referido artículo.

2. Las resoluciones relativas a las anotaciones no agotan la vía administrativa y serán impugnables ante el titular de la Consejería competente en materia de turismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **CAPÍTULO IV**

### **De las sanciones**

**Artículo 16.** Sanciones.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en el presente Decreto darán lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa, en los términos establecidos en el Título IX de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo en Castilla-La Mancha.

**Disposición Transitoria Única.**

La Administración procederá a inscribir, de oficio, a las empresas, establecimientos turísticos, entidades y profesionales turísticos que actualmente se encuentran inscritos en los Registros existentes sobre esta materia.

**Disposición Derogatoria Única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

**Disposición Final Única.** Facultades de desarrollo.